Radicado Nº: 686894089002-**2017-00029**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BELISARIO GOMEZ DIAZ
Demandado NELSON VILLAMIZAR VASQUEZ

Al despacho de la señora Juez un cuaderno con 17 folios útiles, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de Julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y al tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en lapso no superior a los **treinta días (30) siguientes**, proceda a notificar al demandado **NELSON VILLAMIZAR VASQUEZ** del auto del 06 de marzo de 2017 (Fl.9), en la forma prevista por el artículo 108 de la Ley 1564, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
L A J U E Z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES, MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO Nº_____, EL CUAL SE FIJA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, HOY 12 DE JULIO DE 2021 , SIENDO LAS 08:00 AM.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00268**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEONEL QUINTERO LEON
Demandado EFREN CENTENO DIAZ

Al despacho de la señora Juez para proveer respecto del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico el 23 de junio de los corrientes con citación de notificación personal de los demandados. San Vicente de Chucurí, 12 de Julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado el 23 de junio del 2021 por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico del Despacho, en el cual se adjunta la diligencia de citación de notificación personal al demandado EFREN CENTENO DIAZ, el despacho evidencia que la comunicación no cumple con lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P, ya que se indicó en la comunicación que el mismo debe comparecer dentro de los "*cinco (05) días a la fecha de entrega de esta comunicación*", observada la dirección de notificación de la parte ejecutada "*Calle 7 No. 3-39 apartamento 201*", hace parte de otro municipio -EL CARMEN DE CHUCURI- y de conformidad a la norma en mención, se le debe indicar que debe comparecer dentro de los **diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación**.

En consecuencia, se **ORDENA** notificar nuevamente conforme a las ritualidades del artículo en mención y/o el artículo octavo del Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
L A J U E Z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00301**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado MERLY PAOLA GONZALEZ SUAREZ y ANA MERCEDES GONZALEZ SUAREZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado el 25 de junio de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 12 de Julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, en cuentas corrientes y/o ahorros de que sean titulares los demandados MERLY PAOLA GONZALEZ SUAREZ y ANA MERCEDES GONZALEZ SUAREZ identificadas respectivamente, con cédula de ciudadanía Nros.1.007.579.658 y 37.658.753. LÍMITE DE LA CAUTELA: CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($14.000.000).

Líbrense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
L A J U E Z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00318**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado ANGEL BAUTISTA ALDANA DIAZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado el 25 de junio de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 12 de Julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, en cuentas corrientes y/o ahorros de que sea titular el demandado ANGEL BAUTISTA ALDANA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.296.966. LÍMITE DE LA CAUTELA: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000).

Líbrense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
L A J U E Z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00283**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: ORFIDIA CORREDOR CORTES

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 01 de julio de los corrientes vía electrónica, con notificación personal y por aviso de la demandada, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 12 de julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 01 de julio de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal de la demandada. Respecto de la notificación personal de la demandada se acusa recibo y se tiene como notificada por aviso desde el 08 de junio de 2021, en virtud del artículo 291 No. 3 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00006**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMULTRASAN LTDA
Demandado: LUZ MARINA RAMIREZ DE GARCIA- LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO – LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 29 de junio de los corrientes vía electrónica, con certificado de notificación personal de la demandada Luz Marina Ramírez de García; y solicitud del 07/07/2021 en relación que pone en conocimiento nueva dirección del demandado Luis Alejandro Rodríguez Solano allegado por el actor, además, de solicitar oficiar al Sisbén para obtener la dirección de la señora Luz Nelly Jiménez Velásquez. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 12 de julio de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 29 de junio de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal de la demandad. Respecto de la notificación personal de la señora LUZ MARINA RAMÍREZ DE GARCÍA se acusa recibo y se tiene como notificada personalmente desde el 17 de junio del 2021, en virtud del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Asimismo, acorde con lo informado en memorial visible a folio 030 del cuaderno digital, se tendrá como nueva dirección del demandado LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO, la Calle 16a #17ª-66 de San Vicente de Chucuri -Cárcel de San Vicente de Chucuri-, en aras que allí se cumpla y en debida forma la diligencia de notificación, de conformidad con el artículos 291 y SS y/o con el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Finalmente, en atención a la petición elevada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 291 del CGP, se ordena librar oficio al SISBEN DE ZAPATO (Santander) y a la COOPERATIVA DE SALUD -COOSALUD-, para que brinde información que permita la ubicación de la demandada LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ, como lugar de domicilio y correo electrónico registrado. Elabóresen los oficios correspondientes los cuales quedan dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00081**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA
Demandado: MARILY IZAQUITA ARIZA

Al despacho de la señora Juez memorial allegado vía correo electrónico el 25/06/2021, por el apoderado de la parte demandante con certificación de notificación personal de acuerdo al octavo artículo del decreto 806 del 2020.

San Vicente de Chucurí, 12 de julio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la certificación de notificación personal allegada por la parte demandante al buzón del correo electrónico de este despacho, el quince (15) de junio del 2021, advierte el Despacho que no se evidencia la constancia de recibido del mensaje de datos por la parte demandada.

En consecuencia previo a decidir, se **REQUIERE** al extremo activo para que aporte la constancia del acuse de recibo que como iniciador del mensaje recepcionó o la constatación del acceso del destinatario al mensaje de datos por parte de la demandada, conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, que declaró la exequibilidad condicional del inciso 3° del Art. 8 y parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que el término de dos (2) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 JULIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA